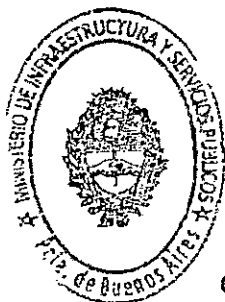


PUBLICACIÓN INMEDIATA E INTEGRAL

1495

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 25 NOV. 2016



VISTO el expediente N° 2400-1298/16 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y,

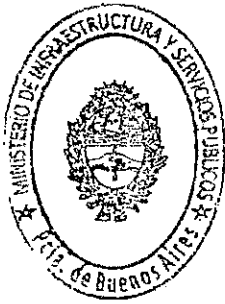
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.105 autorizó al Poder Ejecutivo a llamar a Licitación Pública Nacional bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública por peaje, para adjudicar la construcción, remodelación, mejoras, ampliación de capacidad, conservación, mantenimiento, administración y explotación del Sistema Vial Integrado por la Rutas Provinciales N° 2, N° 11, N° 36, N° 56, N° 63, N° 74 y rutas vinculadas físicamente en forma directa o indirecta;

Que por Decreto N° 651/11 el Poder Ejecutivo aprobó la Licitación y otorgó la Concesión, ratificando la Resolución N° 401/11 de este Ministerio de Infraestructura y autorizó al Ministro de Infraestructura a firmar el contrato de Concesión de Obra Pública, cuyo modelo fuera aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 835/10, con el oferente adjudicatario BENITO ROGGIO e HIJOS S.A., HELPORT S.A. y ESUCO S.A., quien constituyó la Sociedad Anónima AUTOVIA DEL MAR S.A. en los términos del artículo 5° del Contrato de Concesión;

Que, asimismo, la adjudicación y posterior toma de posesión de la concesión del Sistema Vial Integrado del Atlántico por parte de AUTOVIA DEL MAR S.A. dio lugar a la modificación de la concesión de COVISUR.S.A., quien tiene a su cargo la construcción, remodelación, mejoras, ampliación de capacidad, conservación, administración y explotación del tramo de la Ruta Provincial N°2 comprendido desde el kilómetro 214,00 en el partido de Dolores hasta el kilómetro 403,700, empalme Ruta Nacional N° 226, en la ciudad de Mar del Plata, habiéndose prorrogado el plazo de la misma hasta el 30 de junio de 2016;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que ulteriormente el día 30 de junio de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión de Obra Pública por peaje, de la construcción, remodelación, mejoras, ampliación de capacidad, conservación y mantenimiento, administración y explotación del Sistema Vial Integrado por las Rutas Provinciales N° 2, N° 11, N° 63, N° 56, N° 74 y rutas vinculadas, entre el Ministerio de Infraestructura y AUTOVIA DEL MAR S.A., tomando posesión del servicio el día 1° de julio de 2011;

Que, al firmarse ese contrato de concesión, se tuvo por configurada la condición suspensiva a que estaba sujeta la modificación de la concesión vigente a cargo de COVISUR S.A.;

Que por Resolución N° 101 del Ministerio de Infraestructura de fecha 18 de abril de 2012, se autorizó a AUTOVIA DEL MAR S.A. a aumentar el capital social por incorporación de un nuevo socio, quedando las participaciones accionarias distribuidas de la siguiente forma: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. 26,67%, HELPORT S.A. 26,66%, ESUCO S.A. 26,67% y CPC S.A. 20%;

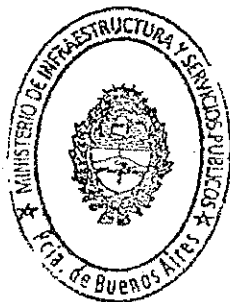
Que posteriormente en el marco de lo previsto en los artículos 8.3 y 8.3.1 del Contrato de Concesión de AUTOVIA DEL MAR S.A. se realizó una revisión integral de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN mediante el Acta de fecha 1° de Julio de 2014, dándose formal inicio al proceso de REVISION ORDINARIA de ese Contrato de Concesión suscripto entre ésta Provincia y AUTOVIA DEL MAR S.A., prorrogándose su desarrollo mediante Acta de fecha 1° de septiembre de 2014;

Que similar proceso de REVISIÓN ORDINARIA se llevó a cabo con COVISUR S.A. a fin de mantener las estructuras de costos operativos de ambas concesionarias valorizadas a una misma fecha, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 353/13;

Que ambos procesos de REVISION ORDINARIA fueron aprobados mediante Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 56/15;

Que con fecha 8 de abril de 2015 COVISUR S.A. efectúa una presentación, en la cual indica que conforme los términos del Acta Acuerdo aprobada como Anexo II de la citada Resolución N° 56/15, se pone en riesgo la posibilidad material de cumplimiento de las prestaciones contractuales;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que asimismo advertían que bajo esas nuevas condiciones se produciría un nivel de descalce financiero en la Concesión por los saldos que se disponían pagar a través del Fideicomiso;

Que ante la imposibilidad de prorrogar el plazo de vencimiento contractual y siendo improbable que se revirtiera esa situación en el escaso plazo remanente de la Concesión, se consideró que resultaba pertinente disponer la culminación anticipada de la concesión por mutuo acuerdo en el marco del artículo 9 inciso b) del Decreto Ley N° 9254/79;

Que AUTOVIA DEL MAR S.A. prestó su conformidad respecto de la rescisión por mutuo acuerdo de la concesión modificada a cargo de COVISUR S.A.;

Que ello así mediante Decreto N° 1799/15 se aprobó la documentación contractual modificada de la concesionaria AUTOVIA DEL MAR S.A., que fuera aprobada por el Decreto N° 835/10 y sus modificatorias;

Que en virtud de ello resultó necesario readecuar el Plan Económico Financiero para la concesión del Sistema Vial Integrado del Atlántico y determinar los bienes y el personal que se transfirieron a AUTOVIA DEL MAR S.A.;

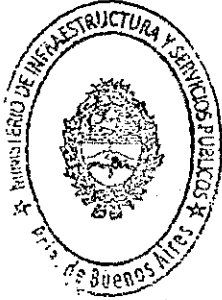
Que, según se sostuvo, en aras de preservar el interés público se privilegió la continuidad de la prestación a cargo de AUTOVIA DEL MAR S.A., para lo cual se procedió a readecuar el Plan Económico Financiero;

Que, asimismo, en este marco AUTOVIA DEL MAR S.A. propuso una modificación al Plan de Obras;

Que por otra parte, se determinó el Plan Económico Financiero de la REVISIÓN ORDINARIA, con base de actualización por variaciones de precios al mes de junio de 2014 aprobado por Resolución N° 56/15, surgiendo que la tarifa final con IVA incluido que le corresponde percibir a AUTOVIA DEL MAR S.A. era de \$52 para la categoría vehículos, incluyendo la aplicación de la actualización por VR a junio 2014 como el salto tarifario por cumplimiento de inversiones del año 3 de concesión;

Que no obstante ello, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se entendió necesario que la aplicación del salto tarifario se efectuara en forma escalonada, a fin de dar debida protección de los intereses económicos de los

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



usuarios, de manera que esta graduación tarifaria proyectada tenga un menor impacto económico para los usuarios del Sistema Vial Integrado del Atlántico, aprobado por Resolución N° 356/15;

Que, asimismo, esa tarifa fue recalculada desde el 1° de enero de 2015, determinándose de esta forma el monto dejado de percibir por el Concesionario AUTOVIA DEL MAR S.A. de parte de los usuarios y que sería contribuido por el Concedente a través del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, mediante el pago de los certificados de obras debidamente autorizados por la Subgerencia Concesiones de la DVBA, por hasta la suma de pesos sesenta millones siete mil ciento cuarenta y seis con veintitrés centavos (\$ 60.007.146,23) destinados a cubrir específicamente costos de las obras cuyas intervenciones se realicen en la Ruta Provincial N° 11, según constan en el Pliego aprobado por el Decreto N° 835/10 y sus modificatorias en función del Decreto N° 48/15 y la Resolución N° 56/15 que aprobaron la REVISIÓN ORDINARIA;

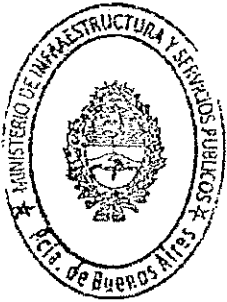
Que por otra parte en relación a la adecuación de tarifas por Valores de Referencia (VR), indicado en el Capítulo IV, apartado 3.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se reformuló su redacción en función de la requisitoria efectuada por AUTOVIA DEL MAR S.A.;

Que AUTOVIA DEL MAR S.A. ha solicitado, acompañando antecedentes técnicos de la Dirección de Vialidad Nacional, que el microaglomerado asfáltico en frío pueda ser utilizado también en las obras cuyos proyectos ejecutivos y planes de trabajo sean debidamente aprobados, en forma previa, por el ÓRGANO DE CONTROL, cuando se verifiquen condiciones estructurales adecuadas en tramos con deficiencias superficiales que impacten sobre el Índice de Estado de las calzadas;

Que, en este caso, fue considerado como inversión, ampliando ello las pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego Técnico Particular;

Que, asimismo, se entendió necesario replantear la actualización de los montos indicados en el Reglamento de Contrataciones de AUTOVIA DEL MAR S.A. respecto a las sumas de las contrataciones que deberán adecuarse con el registro de

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



inversiones, de modo que dicho monto se actualice conforme el último VR publicado y vencido el año se proceda a revisar todas las inversiones realizadas;

Que en este estado, con fecha 4 de diciembre de 2015, se suscribió el Acta Acuerdo entre éste Ministerio y AUTOVIA DEL MAR S.A. aprobada por el Decreto N° 1799 de fecha 30 de noviembre de 2015, el que dispuso el adelantamiento de la toma de posesión del tramo remanente de la concesión modificada, a cargo de COVISUR S.A., la que se llevó a cabo a las 0 horas del día 10 de diciembre de 2015;

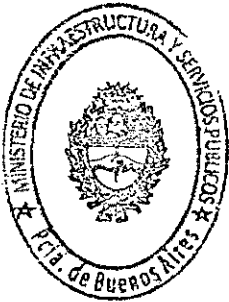
Que con posterioridad a dicho acto administrativo, este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la empresa AUTOVÍA DEL MAR S.A., luego de un intercambio de notas, avanzaron con tratativas de renegociación del contrato de concesión oportunamente suscripto y sus modificaciones;

Que en ese contexto, en atención al estado de situación en que se encuentra la Provincia y dada la emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires que fuera declarada por el artículo 1° de la Ley N° 14.812, se faculta a los ministerios, secretarías y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias –entre otras-, a rescindir y renegociar los contratos existentes a la fecha de entrada de su vigor (artículo 7°), facultando asimismo al Poder Ejecutivo a modificar inclusive la naturaleza del contrato por otra que resulte más conveniente, desde el punto de vista financiero, a los intereses de la Provincia (art. 8°, último párrafo);

Que por ello con fecha 18 de agosto de 2016 las partes suscribieron una Carta Compromiso mediante la cual acordaron en el plazo de 30 días, prorrogables por otros 30 días corridos por única vez, y su Addenda, evaluarían las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas del Contrato que fuera aprobado por Decreto N° 651/11, tendientes a considerar la posibilidad de restituir al Concedente la explotación, operación y mantenimiento del Corredor Vial Integrado del Atlántico, como así también avanzar en la renegociación de las obras contempladas en el citado contrato;

Que en ese contexto las partes acuerdan suspender durante ese plazo la prosecución y/o inicio de cualquier tipo de reclamo entre ellas;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que en dicho marco, resulta necesario resaltar que el constante desarrollo turístico en la costa atlántica así como el avance productivo e inmobiliario de los municipios que integran el Sistema Vial Integrado del Atlántico, se expresa en la actualidad en un relevante tránsito vehicular y se evidencia por lo tanto una utilización intensiva de los accesos viales a dicha zona, redundando directamente en beneficio del usuario, los que tendrán acceso a una infraestructura vial segura, moderna, que responde a estándares de confort y servicios acorde con la envergadura del Sistema Vial Integrado del Atlántico;

Que bajo el criterio de sostenibilidad, resulta oportuno y conveniente, avanzar en la mejora de la seguridad y accesibilidad desde la Ciudad de Buenos Aires a todas las ciudades y pueblos de la costa atlántica;

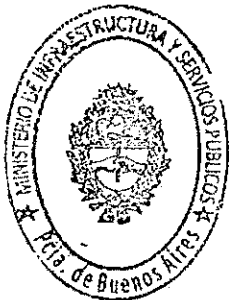
Que mediante esta renegociación, la Provincia y AUTOVIA DEL MAR S.A. acuerdan modificaciones del contrato administrativo, de modo tal que las partes nada más tendrán que reclamarse por ningún otro concepto derivado del Contrato de Concesión de Obra Pública en lo que hace específicamente a las obligaciones que por el Acta Acuerdo se extinguen;

Que en el contexto de la emergencia y la renegociación, corresponde llevar a cabo la reconversión del contrato manteniendo AUTOVIA DEL MAR S.A. ciertas obligaciones a su cargo, lo que deberá ser formalizado a través de su pertinente adecuación;

Que, como se señalara precedentemente, esta modificación implicará que AUTOVIA DEL MAR S.A. mantenga solamente las obligaciones referidas a la construcción de una serie de obras que específicamente se mencionan en los Anexos pertinentes del contrato reconvertido, lo que conlleva también a una alteración del plazo contractual;

Que asimismo y con relación a las obras de duplicación de calzada que debe ejecutar AUTOVIA DEL MAR S.A. según el Contrato de Concesión, con el fin de acelerar su ejecución, se ha considerado conveniente renegociarlo y acordar la ejecución de las obras que se incluyen en el Anexo II;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que de esta forma, gran parte de la obra prevista ejecutar en los próximos nueve (9) años, se adelanta y deberá ejecutarse en un plazo de tres (3) años más un (1) año de garantía;

Que en función de las definiciones y condiciones establecidas en la norma de emergencia indicada, los antecedentes referenciados acerca de la situación actual del Contrato de Concesión y las proyecciones de aceleración definidas para el rápido mejoramiento de la infraestructura vial asociada a su objeto, se entiende necesario en este marco y conveniente renegociar y modificar el Contrato de Concesión de Obra Pública con AUTOVÍA DEL MAR S.A., acordando en dicho marco normativo los términos y condiciones requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley, sin menoscabo del equilibrio de las prestaciones que rige el actual vínculo contractual;

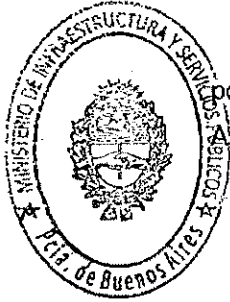
Que para tales fines, en consideración del principio de razonabilidad que debe regir este tipo de procedimientos, se ha considerado conveniente modificar el Contrato de Concesión, restituyendo al Concedente todo lo referido a los derechos y obligaciones concernientes a la explotación, operación y mantenimiento previstos en el Contrato de Concesión de AUTOVÍA DEL MAR S.A. y que surge de las normas aplicables, para el cumplimiento de tales servicios, de forma tal que a partir de la Entrega de la Posesión AUTOVÍA DEL MAR S.A. quede liberada de la prestación de los servicios enunciados;

Que en este sentido y previa intervención de los Organismos se suscribió el Acta Acuerdo de Renegociación con los diferentes Anexos que forman parte del mismo, ad referéndum de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que asimismo y en virtud de la citada renegociación, en tanto se restituye al Concedente la prestación del servicio, corresponde en esta instancia la determinación que "AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. -AUBASA" asuma la explotación, operación, mejora y mantenimiento del Sistema Vial Integrado del Atlántico para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.812 y el artículo 144 proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

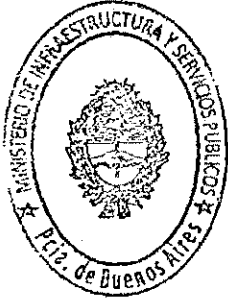
ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Renegociación y sus Anexos, suscripta entre AUTOVIA DEL MAR S.A y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que los pagos que deban realizarse en virtud del Acta que se aprueba por el artículo anterior, para el presente ejercicio, serán atendidos de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14807 - Jurisdicción 11.114 - EN 40 - CAT PRG - NRO 1 - SPRG 1 - PRY 2310/2312 - FI 4 - FU 3 - FF 11 - PP 4 - PS 2 - PAR 2 - UG 675.

ARTÍCULO 3° Determinar que "Autopistas de Buenos Aires S.A. -AUBASA" asuma la operación, mantenimiento y explotación del Sistema Vial Integrado del Atlántico para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios, en la fecha de Toma de Posesión según el artículo 5 del presente.

ARTICULO 4°. Determinar que AUBASA asuma, por cuenta y orden de la Provincia, las obligaciones previstas en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación que se

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



aprueba por el artículo primero del presente.

ARTICULO 5°. Instruir a la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a formalizar la toma de posesión, debiendo convocar a la Escribanía General de Gobierno a labrar el Acta Notarial respectiva, en la fecha en que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos determine. En dicho momento se recibirán los bienes afectados al servicio, cuyo estado ha sido previamente verificado por la citada Subgerencia, transfiriéndose a "Autopistas de Buenos Aires S.A -AUBASA-" , según lo determinado en el artículo anterior.

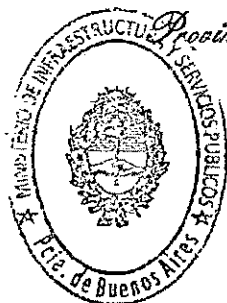
ARTÍCULO 6°. Encomendar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para que en un plazo de treinta (30) días corridos eleve una propuesta de Contrato de Concesión y sus Anexos que contemple los alcances de la prestación y la sustentabilidad de la misma en el largo plazo incluyendo en el régimen de inversiones las obras necesarias para asegurar la transitabilidad de la traza de todo el Sistema Vial y la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 7°. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior AUBASA aplicará el cuadro tarifario vigente, la recaudación del agregado tarifario prevista en la Resolución N° 52/12, conforme el modelo de Addenda al Contrato de Fideicomiso que como Anexo II al presente se aprueba como así también la contribución mensual equivalente al 4% (cuatro por ciento) de la recaudación neta de impuestos por el cobro de peajes, con destino a los Municipios por los que atraviesa la traza del Corredor según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 14.105.

ARTICULO 8°. Encomendar a AUBASA para que en conjunto con el Ministerio de Trabajo establezcan con las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores la

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



incorporación de los mismos a la Sociedad Concesionaria AUBASA, en virtud de las previsiones de la Cláusula Quinta – 2- del Acta Acuerdo de Renegociación que se aprueba por el artículo primero del presente.

ARTICULO 9º. Establecer que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acta Acuerdo que se aprueba por el presente acto administrativo.

ARTICULO 10. Dar cuenta a la Honorable Legislatura.


ARTICULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Coordinación y Gestión Pública.


ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N°

1495


Lic. EDUARDO DAVID CENZÓN
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos


Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires


MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires